

PROVINCIA DE LA PAMPA  
JEFATURA DE POLICIA

DELEGACIÓN ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO

Expte. Nro: 137/16 r.S.P.

Agregado: 115/11 r.S.J.

Asunto: Sgto. Ayte. RODRIGUEZ, Walter N.; s/reintegro de sumas retenidas.

Dictamen Nro: 1182/2.016

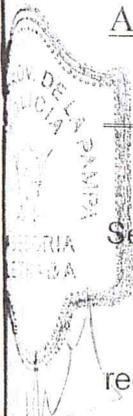
Señor Subjefe:

Llamada nuevamente a dictaminar y habiéndose cumplimentado lo requerido a fs. 23, esta Asesoría procede a efectuar las siguientes apreciaciones:

A fs. 01 (foja sin numerar) el Sargento Ayudante Walter Noé RODRIGUEZ, solicita el pago retroactivo de la medida de pasividad en la que revistara oportunamente.

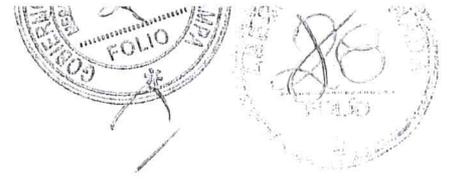
A fs. 11 y 129 del Sumario Administrativo N° 115/11 r.S.J. obran resoluciones n° 05/11 “J” DP.SA. y 154/12 “J” DP.SA. respectivamente, mediante las cuales se dispusiera la modificación de la situación de revista del causante.

A fs. 02 (foja sin numerar) obra Resolución N° 01/16 “J” DP.SA. por la cual se dispone reconocer como revistado en servicio efectivo el período transcurrido en situación de revista en pasiva al peticionante (126° incs. 2) y 3) de la N.J.F. 1034/80), de conformidad a lo normado en el artículo 127° de la N.J.F. 1034/80.



W. SUAREZ  
C. P. T. V. E. P. 101  
B. S. G. A. R. I. O.  
DE LA PAMPA  
LETRADA DELEGA.

//.-



A fs. 12/20 rola testimonio de la sentencia judicial que dispusiera la absolución del encartado.

En ese estado, el señor Subjefe desea conocer la opinión de esta Asesoría.

En principio cabe transcribir parte de los considerandos de la sentencia del Superior Tribunal de Justicia en causa caratulada "RUGGERO,

S. J. SUAREZ  
C. A. P. L. P.  
S. J. SUAREZ  
C. A. P. L. P.

Guillermo Cesar C/Provincia de La Pampa, C/Demanda contenciosa Administrativa Exp. N°378/99, letra d.o. r.S.T.J., Sala A. donde se lee: "... No obstante tal independencia no autoriza a formular una interpretación que, encontrara en el ordenamiento aplicable pretenda privar de derechos que el Régimen Policial reconoce... ahora bien, obtenido el sobreseimiento o absolución "*... en algunos de los supuestos previstos por los incisos 2) y 3) del artículo anterior... el Agente tendrá derecho a percibir la totalidad de las sumas retenidas por el artículo 160, inciso 2)*". El precepto (Artículo 127) si bien podría sembrar alguna duda en cuanto menciona las figuras de "sobreseimiento" y la "absolución", que, aunque típicas del Derecho Penal, también son de aplicación en el Derecho Administrativo disciplinario, no permite la interpretación extensiva al inciso 4) del Artículo 126 (personal sumariado policialmente) situación que la N.J.F.1034/80 asigna los efectos del Artículo 160, inciso 3)...".

Del párrafo transcrito resulta evidente que el Superior Tribunal de Justicia entiende que debe reintegrársele la parte proporcional de los haberes retenidos por el periodo que cualquier Agente hubiere revistado en situación pasiva en los términos del artículo 126° incisos 2) y 3) de la N.J.F. 1034/80, con los alcances de los artículo 160° inciso 2), de acuerdo al artículo 127°, todos de dicho plexo normativo.

//.-

En consecuencia, esta Asesoría, considera que correspondería proceder al reconocimiento al causante del tiempo revistado en pasiva como en servicio efectivo y no obstante la incongruencia de lo normado en los artículos 127° y 160° de la N.J.F. N° 1034/80 - atento a los antecedentes existentes en la resolución de casos análogos (vgr. Dto. N° 2737/07) y acorde a un análisis teleológico de la norma ut supra cit - se debería acceder al reintegro pecuniario pretendido.

Sin perjuicio de ello y a los fines de la salvaguarda de legítimos derechos y en garantía de la seguridad jurídica se debería propiciar la reforma normativa pertinente.

Con lo expuesto, se da por evacuada esta consulta.-

DELEG.ASES.LET.GOB. - JEFATURA DE POLICIA; Junio 28 de

2.016.-



SILVINA V. SUAREZ  
ABOGADA C.A.P.L.P. T°VI - F°101  
SUBCOMISARIO  
POLICIA DE LA PAMPA  
A/C ASESORIA LETRADA DELEG.